

propiación del terreno gravado con servidumbre legal, t. 7, n. 476.

3 Cuándo hay lugar por excepción á indemnización, t. 7, n. 476.

EXTINCIÓN DE LAS OBLIGACIONES.

I Causas legales de extinción, t. 27, ns. 469-475.

1 Acción de nulidad, t. 28, ns. 469-475.

2 Compensación. Ver la palabra.

3 Confusión. Ver la palabra.

4 Novación. Ver la palabra.

5 Pago. Ver Pago indebido.

6 Remesa de la deuda. Ver la palabra.

7 Pérdida de la cosa debida. Ver la palabra.

II Se extinguen las obligaciones:

1 Por el cambio de circunstancias ó por la imposibilidad de ejecución? t. 7, ns. 471 y 474.

2 Por la muerte de las partes contratantes, tomo 27, n. 471.

F

FABRICAS.

Ver Saetín. Propiedad de los saetines. Ríos (Derecho de los ribereños). Ríos no navegables, t. 4.

FABRICAS (DE IGLESIA).

I Atribuciones, t. 11, n. 230.

1 Están sometidas al poder reglamentario del Estado, t. 11, n. 231.

2 De los otros establecimientos eclesiásticos que gozan de personalidad, t. 11, n. 232.

II Culto.

1 Los legados hechos para la celebración de las misas sin institución de la fábrica deben ser recogidos y ejecutados por la fábrica, t. 11, ns. 233-236.

2 Quid de los legados hechos para servicios religiosos que celebrar en la capilla de un hospicio? t. 11, n. 237.

3 Quid si el servicio religioso debe hacerse en una capilla no reconocida? t. 11, n. 238.

4 Puede la fábrica recibir liberalidades en favor de los ministros del culto? t. 11, números 239 y 240.

III Enseñanza.

1 Las fábricas tienen calidad para recibir liberalidades cuyo objeto es favorecer la enseñanza del catecismo? t. 11, ns. 241 y 242.



2 Enseñanza laica.

- a Las fábricas pueden recibir liberalidades con este destino, t. 11, ns. 243-245.
- b Las fundaciones antiguas hechas para la enseñanza deben ser entregadas á los municipios, provincias ó al Estado, t. 11, n. 246.
- c Las fábricas no tienen capacidad de enseñar, t. 1, ns. 305 y siguientes.

IV Incapacidad de las fábricas para recibir fuera de sus atribuciones legales, t. 11, n. 249.

- 1 Caridad pública. Las fábricas no tienen calidad para recibir limosnas para los pobres. La oficina de beneficencia es el único representante legal de los pobres, t. 11, números 247 y 248.
- 2 Cofradías. Las fábricas no pueden recibir en favor de las cofradías, t. 11, n. 250.
- 3 Ni en favor de las corporaciones religiosas, tomo 11, n. 279.
- 4 Misiones. Las fábricas no pueden recibir para las misiones, t. 11, n. 254.
- 5 Los encargos contrarios al orden público se consideran como no escritos, t. 11, n. 230.

V Receptores. Las fábricas no tienen hipoteca legal en los bienes de los receptores, t. 30, n. 420.

FACULTAD DE ELEGIR.

- I Existe aún la facultad en derecho francés? t. 11, números 326-328.

FACULTAD (DERECHOS DE PURA FACULTAD).

- I Las facultades son inalienables é imprescriptibles, tomo 32, n. 227.
- II Qué se entiende por derechos de pura facultad? Cómo pueden distinguirse estos derechos de los que son prescriptibles? Doctrina de D'Argentré, t. 32, números 228 y 229.
- III Aplicaciones.

- 1 Deslinde. El derecho de reclamarlo es de pura facultad, t. 7, n. 249.
- 2 Cerca. El derecho de cercarse es de pura facultad, t. 7, n. 440.
- 3 Municipios.
 - a El derecho de los municipios en comprar mercados ó en tomar en arrendamiento es un acto de pura facultad, t. 32, número 230.
 - b Los derechos que pertenecen á los habitantes de un municipio con tal calidad son de pura facultad, t. 32, n. 231.
- 4 Paso en caso de enclave. El derecho de reclamarlo es de pura facultad, t. 8, n. 100.
- 5 Fuente. Derecho de propietario de la fuente de servirse de las aguas es de pura facultad, tomo 7, n. 187.

IV Las facultades se hacen prescriptibles cuando se les contradicen? t. 32, n. 232.

V Las facultades convencionales son prescriptibles, tomo 32, n. 233.

- 1 Excepciones que sufre este principio, t. 32, números 234 y 235.

FAMILIARIDAD.

- I Impide la prescripción, t. 32, ns. 297 y 298.
- II Y la aplicación del art. 2279? t. 32, ns. 544-550.

FAMILIA.

- I Arreglo de familia. Ver la palabra.
- II Intereses morales de la familia.
 - 1 Dan al padre una acción por daños y perjuicios, t. 20, n. 398.
 - 2 Dan la acción de rectificación de las actas del estado civil, t. 2, n. 30.
- III Nombres y títulos. Usurpación, t. 3, n. 483; t. 2, número 20; t. 20, n. 392.
- IV Privilegio por abastos de alimentos á la familia. Qué se entiende por familia? t. 29, n. 372.
- V Uso (Derecho de). Limitado á las necesidades de la

familia. Qué se entiende por familia? t. 8, número 100.

FALSO INCIDENTE.

- I En qué sentido las actas auténticas hacen fe hasta inscripción por falsedad? t. 19, n. 147.
- II Qué es la inscripción por falsedad y cuál es su efecto? t. 19, ns. 148-150.
- III Estos principios se aplican:
 - 1 A las actas del estado civil, t. 2, números 39-41.
 - 2 A los testamentos por acta pública, t. 13, números 381 y 383.
 - 3 El acta de subscripción de un testamento místico, t. 13, n. 430.
 - a Quid del testamento místico? t. 13, números 431-434.
 - 4 El testamento ológrafo hace fe hasta inscripción por falsedad? t. 13, ns. 245 y 249.

FAMA PUBLICA.

- I Fama pública y prueba testimonial. Diferencia, tomo 21, n. 182.
- II La prueba por fama pública es de derecho común? t. 5, n. 11.
- III Esposo supérstite que no hace inventario. Está sometido á dicha prueba, t. 21, ns. 182-184.
- IV Marido. Cuándo está sometido á la prueba por fama pública?
 - 1 Bajo el régimen de comunidad legal (art. 1415), t. 21, n. 465.
 - 2 Bajo el régimen de comunidad de gananciales y la cláusula de realización cuando no hace inventario, t. 23, ns. 183, 184 y 219.
- V Quid del padre administrador y del tutor que no hacen inventario? t. 4, n. 307; t. 5, n. 11.
- VI Quid del usufructuario? t. 6, n. 503.
- VII Prueba de los derechos de la mujer garantizados por la hipoteca legal. Puede hacerse por fama pública? t. 30, n. 414.

FE.

Ver Buena fe y Mala fe.

FECHA.

- I Cuáles actas deben tener fecha?
 - 1 Las actas del estado civil, t. 2, n. 17.
 - 2 Las actas notariadas, t. 19, ns. 113, 116-135.
 - 3 Las actas privadas no necesitan fecha, t. 19, n. 196.
 - 4 Testamentos místicos, t. 13, n. 406.
 - 5 Testamentos ológrafos, t. 13, ns. 221-228.
 - 6 Los testamentos por acta pública, t. 13, número 293.
- II Fuerza probante de la fecha. Ver Autedata. Fecha cierta.

FECHA CIERTA.

- I El acta auténtica hace fe de su fecha hasta inscripción por falsedad, t. 19, n. 135. Ver Falso incidente, Inscripción falsa.
- II Qué fe tiene la fecha en las actas privadas? Ver Acta privada, t. 2, n. 3.
 - 1 Consejo judicial, t. 2, n. 3.
 - 2 Es tercero la mujer para su marido en el sentido del art. 1328? t. 22, n. 113-116.
 - 3 Deudas de la mujer común anteriores al matrimonio, t. 21, ns. 410 y 412.
 - 4 Deudas de la mujer dotal anteriores al matrimonio, t. 23, n. 548.
 - 6 El mandatario es un tercero? 28, n. 52.
 - 7 Partición, t. 10, n. 542.
 - 8 Recibo, t. 19, ns. 332-336.
 - 9 Testamento ológrafo. Tiene fecha cierta? tomo 13, ns. 240-249.
- III Cuándo las actas privadas adquieren fecha cierta para los terceros? ns. 279-288.

FEUDALISMO.

- I Abolición del feudalismo.
 - 1 Libertad del suelo, t. 6, n. 130.

- 2 Y á consecuencia de la libertad de personas, t. 7, n. 126.
- 3 Está prohibido establecer la propiedad feudal, t. 6, n. 103, y las servidumbres feudales, tomo 7, ns. 126, 147 y 148.

II Actas que proceden de los señores feudales.

- 1 Canales establecidos antes de 1789 por los señores de alta justicia se asimilan á las aguas corrientes del art. 644, t. 7, ns. 266 y 267.
- 2 Concesiones hechas antes de 1789 en materia de curso de aguas. Quedan mantenidas en cuanto á los derechos que resultan, t. 7, números 270 y 332. Ver Señores.
- 3 Reglamentos procedentes de los antiguos señores en materia de aguas corrientes. Quedan mantenidos, t. 7, n. 349.

FERIA (SERVIDUMBRE DE).

- I El derecho de hacer feria en el terreno de un particular es una servidumbre? Es servidumbre discontinua? t. 8, n. 134.

FICCIONES.

I Ficciones establecidas por el Código Napoleón.

- 1 Acción pauliana, t. 16, ns. 464, 466, 470, 487 á 489.
- 2 Filiación legítima. La ley autoriza la filiación legítima porque la sociedad no está interesada en que haya bastardos. De ahí la ficción establecida por el Código, t. 3, ns. 361, 385 y 386.
- 3 Partición. El principio del art. 883, t. 10, números 394-415.
 - a Carácter de esta ficción, t. 10, núms. 432 á 435.
- 4 Partición de ascendentes, t. 15, ns. 86-88.
- 5 Personas civiles. Son ficciones, t. 1, ns. 288-290.
- 6 Representación. Es una ficción, t. 9, ns. 54 y 55.

II Principios que rigen las ficciones.

- 1 Sólo la ley puede crear ficciones, t. 20, n. 118.

- 2 No se razona por inducción en materia de ficciones, t. 4, n. 253.
- 3 Son de estricta interpretación, t. 15, n. 402; tomo 9, n. 55.
- 4 Ejemplo: la ficción del art. 883:
 - a Debe aplicarse á la compensación? t. 18, n. 434.
 - b En otro lugar la ley parece aplicarla como regla general (art. 1408), t. 21, n. 324.
- 5 Hay ficciones que son un principio general. Tal es la ficción establecida en favor del hijo concebido, t. 1, n. 327.

FIDEICOMISOS.

- I Fideicomisos hechos á una persona capaz. Hay diferencia entre el fideicomiso y el legado? t. 14, números 454 y 455.

- 1 Diferencia con la substitución, t. 14, n. 456.

- II El fideicomiso es nulo ó inexistente cuando contiene una liberalidad en favor de un incapaz por persona interpuesta, t. 11, n. 421.

- 1 Las liberalidades hechas á congregaciones religiosas son inexistentes, t. 11, n. 421.
- 2 Cuándo hay fideicomiso? Poder discrecional del juez, t. 11, ns. 409-412.
- 3 No hay concierto entre el fideicomisario y el testador, t. 11, ns. 413, 415 y 418.
- 4 Quid si el verdadero legatario es desconocido? t. 11, n. 417.
- 5 Puede ser validada la liberación como dirigida á la obra que el testador quiso gratificar á los pobres? t. 11, n. 416.
- 6 De la acción de nulidad, t. 11, ns. 422-426.

III Fideicomiso de residuo.

- 1 Es una substitución? t. 14, ns. 475-478.
- 2Cuál es su efecto? t. 14, ns. 479-485.
- 3 Cuándo la disposición, que es una substitución aparente, es válida como fideicomiso de heredero? t. 14, ns. 503 y 504.

FIDUCIA.

- 1 Qué se entiende por fiducia y por heredero fiduciario? t. 14, n. 402.
- 2 La fiducia no es una substitución fideicomisaria? t. 14, n. 403. Ver Substitución.
- 3 La fiducia puede esconder una substitución, t. 14, n. 404. En qué carácter se reconoce la fiducia? t. 14, n. 404.

FILIACION.

- I Paternidad y filiación. Ver la palabra.
- II Pruebas de la filiación.
 - 1 De los hijos legatarios, t. 3, ns. 389 y 361. Ver Paternidad y filiación, A, B.
 - 2 De los hijos naturales. Ver Hijos naturales, A.
 - 3 De los hijos adulterinos é incestuosos. Ver la palabra.

FONDISTAS.

Quedan sometidos á la responsabilidad establecida para los hosteleros, t. 27, ns. 150 y 151. Ver Depósito necesario, B, IV.

FUENTE PUBLICA.

Prescripción. El agua que alimenta una fuente pública participa del dominio municipal público; es imprescriptible, t. 6, n. 66.

FUNCIONARIOS.

- I Domicilio, t. 2, ns. 90-93.
 - 1 Militares, t. 2, n. 94.
 - 3 Ministros del culto, t. 2, n. 95.
- II Daños y perjuicios. Están obligados á los daños y perjuicios por el daño que causan á particulares en el ejercicio de sus funciones, t. 20, ns. 501-504. Ver Responsabilidad, V.
- III Excusa. Ciertos funcionarios públicos están excusados en materia de tutela, t. 4, ns. 496-498.

FUNCIONES Y OFICIALES MINISTERIALES.

- I No pueden ser objeto de convenciones, t. 16, números 126-128.

- II Sociedades ilícitas entre funcionarios y oficiales ministeriales, t. 16, ns. 129-131. Ver Oficiales públicos.

FUNDACIONES.

- I Fundaciones antiguas con administradores especiales en materia de caridad, t. 14, n. 257.
 - 1 Ley comunal y ley interpretativa de 1859. A qué establecimientos se aplica la ley de 1859? t. 14, ns. 258 y 259.
 - 2Cuál es la situación legal de los establecimientos antiguos que tienen administradores especiales? Son personas civiles? t. 15, números 260 y 261.
 - 3 Puede aún haber fundaciones con administradores especiales? t. 14, ns. 257-262. Ver Administradores especiales.

- II Las fundaciones antiguas en materia de instrucción están suprimidas. Los bienes deben ser entregados al municipio, á la provincia ó al Estado, tomo 14, n. 246.

- III Fundaciones ó liberalidades que pueden ser hechas en favor del servicio público, t. 14, ns. 187-196.

- 1 Establecimientos capaces para recibir, t. 14, ns. 197 y 198.
 - a Para la enseñanza, t. 14, ns. 199-201.
 - b Para la caridad pública, t. 14, números 208-229.
 - c Para el culto, t. 14, ns. 230-254. Ver Personas civiles, F, C.
- 2 Derechos de los fundadores, t. 14, ns. 255 y 256.

FUNDACIONES DE BECAS.

- I De las fundaciones antiguas.
 - 1 Ley de 19 de Diciembre de 1864, t. 1, número 159.
 - 2 Resistencia de los obispos, t. 1, ns. 32 y 33.
- II Fundaciones que pueden hacerse para los alumnos, t. 11, n. 207.

FONDO DE COMERCIO.

- I El fondo de comercio es mueble, t. 5, n. 513.
 - 1 En qué sentido es un cuerpo universal. Comprende los créditos y deudas del comercio?
- II Usufructo de un fondo de comercio.
 - 1 Carácter de este usufructo, t. 6, ns. 417 y 419.
 - 2 Cuáles son los derechos y las obligaciones del usufructuario? Qué tiene que devolver al concluir el usufructo? t. 6, ns. 420-423.
- III Venta de un fondo de comercio. Comprende la clientela? t. 29, n. 185.

FUERZA MAYOR.

- I Daños y perjuicios convencionales.
 - 1 Cuáles son los casos de fuerza mayor? t. 16, ns. 257-264. Ver Hecho del Príncipe, Incendio.
 - 2 Condiciones requeridas para que el caso fortuito excuse al deudor, t. 16, n. 265-269.
 - a Cuándo es la guerra un caso de fuerza mayor? Ver Guerra.
 - 3 Efectos del caso fortuito, t. 16, ns. 270-274.
 - 4 Cuándo está obligado el deudor á la fuerza mayor? t. 16, ns. 275-277.
 - 5 Prueba del caso fortuito, t. 16, n. 278.
- II Cuasidelito.
 - 1 La fuerza mayor hace cesar la imputación, t. 20, ns. 450-454.
 - 2 Quid de los hechos de guerra? t. 20, ns. 455 á 461.

FORMALIDADES INSTRUMENTALES (HABILITANTES INTRINSECOS).

- I Las formalidades instrumentales están regidas por el principio *locus regit actum*, t. 1, n. 80.
 - 1 Se aplica el principio á las actas solemnes? tomo 1, n. 99.
 - a Contrato de matrimonio, t. 21, n. 49.
 - b Hipoteca, t. 25, ns. 466-470.
 - c Testamentos públicos, t. 13, ns. 147-157.

- 2 Se aplica el principio á las actas privadas, t. 1, n. 101.
 - a Quid del testamento ológrafo hecho por un francés en el extranjero? t. 13, n. 158 á 159.
 - b Quid del testamento ológrafo hecho por un extranjero en Francia? t. 1, n. 100; tomo 13, n. 160-162.
- 3 Aplicación del principio á las actas del estado civil, t. 2, ns. 9-11.
 - a Matrimonio celebrado en el extranjero, tomo 3, n. 20.
- 4 Retroacción. Las formas instrumentales de los contratos y de los testamentos están regidas por la ley antigua, t. 1, ns. 201-203.
- II Formalidades habilitantes. Forman un estatuto personal, t. 1, n. 102.
- III Formalidades intrínsecas. Están regidas por la ley del lugar en que la cosa está situada, t. 1, n. 103.
- IV Por qué ley están regidos los efectos de los contratos? t. 1, n. 104.

FORMALIDADES SUBSTANCIALES.

- I Nulidad ó inexistencia.
 - 1 Las formalidades que se refieren á la substancia del acta arrastran nulidad en caso de inobservancia, t. 1, ns. 42-68.
 - 2 Y la inexistencia del acta cuando están prescriptos para la inexistencia de la misma, tomo 15, n. 457. Ver Actas inexistentes.
- II Las demás formalidades no son irritantes, t. 1, n. 43.
- III Aplicación del principio á las actas del estado civil.
 - 1 Formalidades sin las cuales no hay actas del estado civil, t. 2, n. 23.
 - 2 Las formalidades propiamente dichas no arrastran nulidad, t. 2, ns. 21, 22 y 27.
- IV Deliberación del consejo de familia.
 - 1 Formalidades substanciales, t. 4, ns. 471-476.
 - 2 Formalidades no substanciales, t. 4, números 477-486.

V Inscripciones hipotecarias, t. 31, ns. 93-100.

VI Matrimonio.

- 1 Formalidades prescriptas para la existencia del matrimonio, t. 2, n. 279.
- 2 Formalidades prescriptas para la validez del matrimonio, t. 2, ns. 409, 410, 475 y 483.
- 3 De las demás formalidades, t. 4, n. 411.

VII Testamentos; todas las formalidades son substanciales, t. 9, n. 202; t. 13, ns. 105, 106 y 109.

FORTIFICACIONES.

- 1 Son parte del dominio público del Estado, t. 6, n. 36.
- 2 Son imprescriptibles, t. 32, ns. 250-252.
- 3 Servidumbres militares, t. 7, n. 469.

FRANCO Y LIBRE (CLAUSULA DE).

- 1 Convención matrimonial. Objeto de la cláusula, t. 23, ns. 313 y 314.
- 2 Efecto de la cláusula. Separación de deudas, t. 23, ns. 315-318.
- 3 Indemnización debida al cónyuge del esposo declarado libre si éste tiene deudas, t. 23, números 319-323.
- 4 De la acción contra el deudor de la indemnización. Cuándo pueden los garantes pedir el reembolso? t. 22, ns. 324 y 325.

FRANCES.

A. *Adquisición de la calidad de francés.*

I Quién es francés?

- 1 Se es francés por nacimiento ó por la ley. Diferencia entre ambos casos, t. 1, n. 320.
- 2 La nacionalidad del hijo se determina por la del padre, t. 1, n. 321.
- 3 El cambio de nacionalidad es, en general, voluntario, t. 1, n. 323.
- 4 El cambio forzoso opera apesar de los que cambian de patria, t. 1, n. 324.
- 5 El cambio de nacionalidad sólo tiene efecto para lo futuro, t. 1, n. 325.

6 Nadie puede tener dos patrias, t. 1, n. 322.

II Nacimiento.

- 1 Hijo legítimo nacido de un francés, t. 1, números 326 y 327.
- 2 Hijo natural.
 - a No reconocido, t. 1, ns. 328 y 329.
 - b Reconocido, t. 1, ns. 330 y 331.
- 3 Hijo nacido de un extranjero en Francia.
 - a Puede volverse francés. Condiciones, t. 1, ns. 332-337.
 - b Sólo se convierte en francés para el porvenir, t. 1, n. 330.
 - c Quid si no hizo ni declaración? Ley belga, t. 1, n. 338.
- 4 Hijo nacido de un francés que perdió su calidad de tal, t. 1, n. 340-345.

III Nacionalidad adquirida en virtud de la ley.

- 1 La mujer extranjera que se casa con un francés se convierte en francesa, t. 1, ns. 348 y 349.
- 2 Naturalización.
 - a Ley belga, t. 1, ns. 350, 351 y 353.
 - b Efectos en cuanto á los hijos, t. 1, n. 352.
- 3 Reunión de un territorio.
 - a Los naturales de los territorios unidos cambian nacionalidad, t. 1, n. 354.
 - b Reunión de Bélgica á Francia y separación. Ley fundamental de 1815, t. 1, ns. 355 y 356.
 - c Constitución belga, t. 1, ns. 357.
 - d Separación de Bélgica y Holanda, t. 1, número 358.
- 4 Quid si unas provincias ó municipios están desmembrados? t. 1, ns. 359 y 360.
- 5 Efecto de la cesión para con los naturales cedidos si continúan habitando el Estado que consintió la cesión, t. 1, n. 361.
- 6 Quid de los hijos y de las mujeres? t. 1, números 362-365.
- 7 Los que conservan su nacionalidad después de

una cesión se consideran no haberla perdido nunca, t. 1, n. 366.

IV Patria.

- 1 Los que tienen dos patrias, t. 1, n. 367.
- 2 Los que no tienen patria, t. 1, ns. 369-371.
 - a Teoría de Proudhón, t. 1, n. 372.
 - b Ley francesa de 7 de Febrero de 1851, t. 1, n. 373.

B. Pérdida de la cualidad del francés:

- I La abdicación, t. 1, n. 374.
 - 2 Decretos de 1805 y de 1811 quedan abrogados en Bélgica, t. 1, n. 375.
- II Aceptación de funciones civiles ó militares. Ley belga, t. 1, ns. 379-381.
- III Cesión de territorio, t. 1, n. 388.
- IV Establecimiento en el extranjero sin espíritu de regresar, t. 1, ns. 382-284.
- V Matrimonio. Mujer francesa que casa con un extranjero, t. 1, ns. 385-387.
- VI Naturalización, t. 1, ns. 376 y 378.
- VII Consecuencia de la pérdida de la calidad de francés, t. 1, ns. 389-391.

C. Cómo recobran los franceses su nacionalidad.

- I Condiciones, t. 1, ns. 392-394.
 - 1 Mujer francesa. Quid de los hijos? t. 1, números 395 y 398.
- II Efectos, t. 1, ns. 399 y 400.

FRAILES Y MONJAS.

- I Un cadáver, es decir, un fraile, puede ser mandatario? t. 27, n. 394.
- II Derechos y obligaciones de los frailes cuando abandonan el monasterio, t. 16, n. 71; t. 26, números 200 y 202.

FRAUDE.

- I Los acreedores pueden atacar las actas de su deudor por causa de fraude, t. 16, n. 431.

- 1 Diferencia entre el fraude y el dolo, t. 16, números 441 y 442.
- 2 Diferencia entre el fraude y la simulación, tomo 16, ns. 497 y 499.

II Partición. Los acreedores de una sucesión no pueden atacar la partición si no han formado oposición, t. 10, ns. 537 y 538.

III Separación de bienes. Pueden los acreedores atacar la separación por causa de fraude si no han intervenido en la instancia? t. 22, ns. 267 y 269.

IV Cómo se prueba el fraude? t. 16, n. 450; t. 10, número 541.

FRAUDE A LA LEY.

- I Las congregaciones religiosas no autorizadas son un permanente fraude á la ley. Viven de fraude: donaciones fraudulentas, sociedades fraudulentas. Ver Asociaciones religiosas.
- II Prueba testimonial y presunciones admitidas cuando hay fraude á la ley, t. 19, ns. 594, 603 y 604.
- III Reintegro. Sociedades hechas en fraude de la ley, tomo 10, n. 613.

FRUTOS.

A. Adquisición de los frutos.

I Qué se entiende por frutos? t. 6, n. 197.

1 Divisiones.

- a Frutos naturales y civiles, t. 6, números 198 y 199.
- b Cómo se adquieren los frutos, t. 6, números 200.
- c Estos principios se aplican á cualquiera materia, t. 6, n. 196.
- d Especialmente en materia de petición de herencia, t. 9, n. 548, y de posesión, tomo 6, n. 206.
- e Son frutos las primas? t. 14, n. 74.

B. A quién pertenecen los frutos?

I Al propietario, t. 6, n. 201.